

EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCV 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 02 de Enero de 2004.

No. 001

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo relativo a la creación de cuatro Juzgados de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número 451.- Que Reforma los Artículos 17, 36 y 52; y Adiciona un Artículo 55 Bis y un Quinto Párrafo al Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 452.- Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 453.- Por el que se Modifican Diversas Disposiciones de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sinaloa.

Decretos Nos. 387 y 388.- Pensión por jubilación a los CC. CELIA LARA ESPINOZA y PLATON LOPEZ GAMEZ.

2 - 29

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

30 - 40

GOBIERNO DEL ESTADO

Juan S. Millán Lizárraga, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, 69 y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, párrafo primero, 8º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SINALOENSE DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 1º.- El Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden su Decreto de creación, el presente reglamento y las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que se deriven de los acuerdos del Gobernador Constitucional del Estado o del Secretario de Planeación y Desarrollo.

Artículo 2º.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- II. Instituto: el Instituto Sinaloense de Desarrollo Social; y,
- III. Director General: el Director General del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social.

Artículo 3º.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

Dirección General
Dirección de Investigación y Difusión
Dirección de Capacitación y Desarrollo Institucional
Dirección de Coordinación Social e Interinstitucional

Artículo 4º.- El Instituto realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, en forma programada y con base en las políticas que fije la Secretaría de Planeación y Desarrollo, para el logro de los objetivos y metas a cargo de la misma.

Artículo 5º.- Las unidades administrativas del Instituto, ejercerán sus atribuciones y funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con lo preceptuado en este ordenamiento y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije el Secretario de Planeación y Desarrollo y el Director General.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6º.- El Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, tiene como objeto lo siguiente:

- I. Apoyar el fortalecimiento metodológico y conceptual de los formuladores de las políticas contra la pobreza, los operadores de los programas y los miembros de la sociedad;
- II. Instrumentar diversos proyectos de capacitación y formación para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo de las capacidades de los actores sociales, sus comunidades y sus municipios;
- III. Promover el trabajo interinstitucional y la coordinación de intereses, estableciendo los mecanismos para consolidar el apoyo y la generación de consensos, la negociación de soluciones y el monitoreo y la evaluación de las acciones; y,
- IV. Impulsar el carácter integral de la política social a fin de alcanzar sus objetivos en materia de formación, capacitación, investigación y fortalecimiento institucional, mediante la implementación de diversas acciones, entre las que se encuentran los convenios de coordinación con diversas instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

Artículo 7º.- El Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y realizar programas de capacitación, investigación, información, asesoría, apoyo técnico y difusión en materia de organización, gestión, desarrollo social y participación comunitaria;
- II. Organizar y llevar a cabo todo tipo de eventos tendientes a divulgar los lineamientos de las acciones, los programas y la política social del Gobierno del Estado e inducir en diversos actores de la entidad una cultura de participación y una conciencia de solidaridad social;
- III. Promover la participación de los grupos sociales más desprotegidos en las acciones que lleven a cabo los sectores público, social y privado, para mejorar su nivel de vida;
- IV. Fungir como órgano de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en acciones de promoción, organización y capacitación;
- V. Publicar y difundir, por sí, o a través de terceros, la información, los estudios, investigaciones y materiales de capacitación que contribuyan al cumplimiento de los programas de desarrollo;
- VI. Implementar un esquema de concertación social para vincular la participación de la sociedad civil en programas de desarrollo social y fondos de co-inversión; y,
- VII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Secretario de Planeación y Desarrollo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8º.- Corresponde al Director General del Instituto, la representación, trámite y resolución de todos los asuntos competencia del Instituto. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

El Director General para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y.
- II. Autorizar a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

Artículo 9º.- Son facultades del Director General las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño del Instituto;
- II. Coordinar la formulación del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto, y una vez autorizado por el Secretario de Planeación y Desarrollo, conducir su ejecución;
- III. Asumir la representación legal del Instituto y de sus unidades administrativas, en los asuntos que se deriven de las atribuciones del mismo;
- IV. Establecer la debida coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Planeación y Desarrollo y del Sector en la ejecución de sus programas y acciones;
- V. Proponer al Secretario de Planeación y Desarrollo las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios al público para dictamen y autorización de la autoridad competente;
- VII. Someter para aprobación superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores social y privado;
- IX. Celebrar, con la participación del Secretario del ramo, convenios o acuerdos de colaboración sobre asuntos relacionados con el objeto del Instituto;
- X. Acordar con el Secretario de Planeación y Desarrollo o por conducto del Subsecretario de la materia, la resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación corresponda al Instituto;
- XI. Ejercer las funciones que le sean delegadas y realizar los actos que le instruya el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo o por conducto del servidor público que el Secretario determine;
- XII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- XIII. Conducir la administración del personal y de los recursos financieros y materiales que se le asignen para el desarrollo de sus actividades;
- XIV. Presentar al Secretario de Planeación y Desarrollo un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como cuando se lo solicite;
- XV. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención le corresponda; y.
- XVI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera el Secretario de Planeación y Desarrollo.

Artículo 10.- Al despacho de la Dirección General estarán adscritas las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Evaluación y Seguimiento
Departamento de Diseño de Información

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Investigación y Difusión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y realizar programas, estudios, investigaciones, apoyo técnico y difusión en materia de desarrollo social, marginación y pobreza extrema;
- II. Asesorar a los municipios en el ámbito de su competencia, en la elaboración y aplicación de los programas específicos, que impulse las potencialidades del entorno;
- III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los programas y evaluar los resultados de las acciones en materia de desarrollo social;

- IV. Definir las estrategias generales para los ejercicios de las actividades de investigación y desarrollo a cargo del Instituto,
- V. Promover con instituciones académicas la elaboración de programas de investigación y estudios vinculados al desarrollo social;
- VI. Diseñar, desarrollar y difundir publicaciones y materiales de prestigio académico que por sus contenidos refuercen las acciones de divulgación; y,
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o que expresamente le encomiende el Secretario de Planeación y Desarrollo o el Director General.

Artículo 12.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Investigación y Difusión se auxiliará de la siguiente área administrativa:

Departamento de Investigación y Difusión

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Institucional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y realizar programas de capacitación en materia de organización, participación social y desarrollo institucional;
- II. Promover y desarrollar programas de alto contenido social con la participación de los grupos sociales más desprotegidos, tendientes a mejorar su nivel de vida;
- III. Generar una política de participación social que se constituya en eje estratégico de una nueva relación democrática entre gobierno y sociedad;
- IV. Impulsar mediante los programas de capacitación la cultura de corresponsabilidad en política social;
- V. Diseñar y aplicar programas orientados a fortalecer el desarrollo institucional de los Gobiernos Estatal y Municipales, en los términos de las disposiciones aplicables; y,
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o que expresamente le encomiende el Secretario de Planeación y Desarrollo o el Director General.

Artículo 14.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Capacitación y Desarrollo Institucional se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Capacitación
Departamento de Desarrollo Institucional

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Coordinación Social e Interinstitucional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar convenios de coordinación que permitan el desempeño de las actividades del Instituto con instituciones de gobierno, del sector privado, organizaciones sociales e instituciones de educación superior;
- II. Asesorar, apoyar y orientar, conforme a las disposiciones aplicables, la modernización, actualización y fortalecimiento del marco jurídico de los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- III. Establecer los mecanismos adecuados para el intercambio de información con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, instituciones privadas, organismos sociales e instituciones de educación superior;
- IV. Mantener una coordinación estrecha con organizaciones no gubernamentales y los comités de participación social ya existentes en las diferentes regiones del Estado;
- V. Establecer un diálogo permanente con funcionarios de las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales, con el fin de conjuntar esfuerzos para el mejoramiento de vida de los sinaloenses;
- VI. Diseñar y ejecutar mecanismos de trabajo en coordinación con organismos sociales representativos vinculados al proceso de atención social integral;
- VII. Integrar un acervo de información y documental, de interés para el Instituto, que facilite el desempeño de las acciones encomendadas; y,
- VIII. Las demás que confieran las disposiciones legales y reglamentarias o que expresamente le encomiende el Secretario de Planeación y Desarrollo o el Director General

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Coordinación Social e Interinstitucional, se auxiliará de la siguiente área administrativa:

Departamento de Coordinación Social Interinstitucional

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMUNES A LAS DIRECCIONES**

Artículo 17.- Al frente de cada una de las Direcciones dependientes de la Dirección General del Instituto Sinaloense de Desarrollo Social, habrá un Director, quien se auxiliará con los jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 18.- Corresponde a los directores el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que le correspondan;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y desempeño de las funciones correspondientes a su cargo;
- III. Proponer la resolución de los asuntos cuya tramitación le corresponda;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados;
- V. Proponer la promoción y remoción de personal de la Dirección a su cargo y el otorgamiento de licencias y estímulos a que haya lugar;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia;
- VII. Coordinarse con los titulares de las otras direcciones del Instituto;
- VIII. Formular y mantener actualizados los manuales de organización de procedimientos y de servicios al público; y,
- IX. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal o por unidades administrativas del propio Instituto.

**CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

Artículo 19.- El Director General será suplido en sus ausencias por los Directores de Investigación y Difusión, de Capacitación y Desarrollo Institucional en ese orden, y a falta de ellos por el Director de Coordinación Social e Intenstitucional.

Artículo 20.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subje respectivo y, de no existir, por el servidor público que designe el director.

Artículo 21.- Los servidores públicos suplentes actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que corresponden al titular.

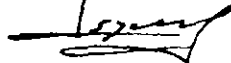
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Cada Dirección formulará su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Director General del Instituto.

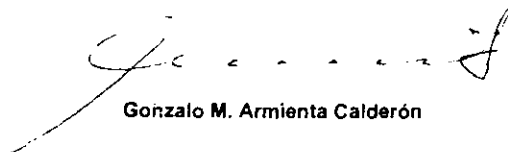
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.

El Gobernador Constitucional de Sinaloa



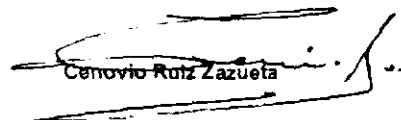
Juan S. Millán Lizárraga

El Secretario General de Gobierno



Gonzalo M. Armienta Calderón

El Secretario de Planeación y Desarrollo



Cenovio Rutz Zazueta